

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero de 1909.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Ley.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de promulgacion de la presente ley, el impuesto de transporte sobre el precio de los billetes de viajeros, fijado en 25 por 100 por la ley de 3 de Agosto de 1907, se reducirá al 10 por 100 de la cantidad percibida por las Compañías de ferrocarriles en los billetes que aquéllas otorguen en tercera clase con reduccion del 50 por 100, y conocidos ordinariamente con la designacion de billetes de caridad.

Art. 2.º De igual disminucion de impuesto beneficiarán los billetes a precio reducido que las mismas Compañías concedan a su personal y a las familias de éste, ya se trate de personal de la propia Compañía otorgante ó del perteneciente al de otras Compañías de ferrocarriles, a condicion de que la reduccion sea de 50 por 100 ó superior a este tipo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Augusto Gonzalez Besada*.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1908.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL**

(CONTINUACION).

**CAPITULO IX**

**De la importacion, fabricacion y circulacion de esencias para licores.**

**ARTICULO 68.**

La importacion de las esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, ginebra, absenta y demás

que sean propias para la preparacion de aguardientes compuestos y licores, habrá de realizarse precisamente por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos que se especifican en el artículo 15 de este Reglamento, y para autorizar la introduccion las Aduanas exigirán que los importadores, por sí mismos ó por sus agentes, justifiquen hallarse inscritos como fabricantes de aguadientes compuestos ó licores, mediante certificacion expedida por la Administracion correspondiente.

**ARTICULO 69.**

Acreditado que el destinatario tiene facultad para recibir las esencias, y efectuado su despacho que se realizará en la forma establecida para las demás mercancías, la Aduana expedirá una guía para legalizar la circulacion hasta el punto de destino, utilizando el mismo modelo que se emplea en los casos de importacion de alcoholes. En dicho documento se expresará, separadamente por productos, la clase y cantidad en peso neto, con deducion de envases interiores, de las esencias, el punto de procedencia, el número de la declaracion y el nombre y domicilio del destinatario, con los demás requisitos prevenidos para la habilitacion de los documentos de esta índole.

**ARTICULO 70.**

La fabricacion de las esencias a que se refiere este capítulo será

intervenida por la Administracion.

En lo sucesivo no se permitirá el establecimiento de fábricas para la elaboracion de esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, ginebra, absenta y demás utilizables en la preparacion de aguardientes compuestos y licores, más que en localidades donde exista servicio permanente de la renta de alcohol.

Las fábricas actualmente establecidas deberán inscribirse en la Administracion principal de la Renta de la provincia en que se hallen instaladas, y para ello presentarán la oportuna solicitud, en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicacion de este Reglamento, expresando:

1.º Punto donde radique la fábrica, con indicacion de la calle y número de la casa.

2.º Nombre, apellidos y domicilio del dueño, ó manifestacion de ser propiedad del solicitante.

3.º Producto ó productos que elabore; y

4.º Obligacion de someterse a las reglas de intervencion que se establecen en este Reglamento, y a permitir la entrada en la fábrica a cualquiera hora del día ó de la noche a los agentes de la Administracion.

Iguales requisitos se exigirán a los que en adelante quieran establecerse.

Todos los fabricantes acompañarán a sus solicitudes de ins-

cripcion las justificaciones de hallarse también inscritos en la matrícula industrial por el concepto correspondiente, y dos libros arreglados á modelo para la contabilidad de la produccion y venta de esencias, con el fin de que sean habilitados por la Administracion.

## ARTÍCULO 71.

Inscrita la fábrica y habilitados los libros de contabilidad, la Administracion lo comunicará al Inspector regional para que designe el funcionario que haya de ejercer la intervencion.

## ARTÍCULO 72.

Los Interventores de estas fábricas vigilarán la preparacion de las esencias y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todas las obtenidas se conserven en un almacén independiente, que podrá estar sobrellavado, no permitiendo la salida de cantidad alguna que no vaya comprendida en guía de circulacion y se destine precisamente á fabricantes de aguardientes compuestos y licores.

Las guías serán expedidas por los fabricantes, y sin excepcion alguna, visadas por los Interventores, que para hacerlo deberán exigir la justificacion establecida en el art. 69 para la importacion, de que el destinatario del producto está inscrito como fabricante de aguardientes compuestos y licores. En estas guías se consignarán los mismos datos que se señalan como requisitos indispensables para las que se expidan á la importacion.

## ARTÍCULO 73.

En las fábricas de esencias se llevarán dos cuentas de cargo y data en los libros habilitados por la Administracion (modelos números 13 y 14), una para la fabricacion y otra para la venta. En la primera constituirán el cargo las primeras materias que entren en la fábrica con destino á la elaboracion de esencias, y la data, la cantidad y clase de las primeras materias empleadas. En la cuenta de almacén y venta se sentarán en el cargo los productos fabricados, y en la data las salidas por venta, expresando el número timbrado de la guía, la fecha, el destino y el destinatario.

Trimestralmente se girará un balance, y si resultaren diferencias superiores al 4 por 100, en

más ó en menos, tanto en las primeras materias como en los productos elaborados, el Interventor lo pondrá en conocimiento de la Administracion principal para la exaccion de la correspondiente responsabilidad, sin perjuicio de hacer que se carguen ó daten en las cuentas respectivas las cantidades que procedan en concepto de rectificacion, como resultado del recuento.

Las cuentas se llevarán por los fabricantes bajo la vigilancia de los Interventores, que responderán de todas las faltas é inexactitudes que no hayan subsanado ó tratado de corregir.

## ARTÍCULO 74.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que utilicen esencias pueden proveerse de las que necesiten para la preparacion de los productos de su industria, ya haciéndolos venir directamente del extranjero, ya adquiriéndolos de fábricas nacionales debidamente inscritas é intervenidas, previa la justificacion de su calidad de fabricantes.

En las fábricas de aguardientes compuestos y licores donde se utilicen las esencias para la elaboracion de dichos productos se llevará una cuenta corriente de aquéllas, en libro habilitado por la Administracion, que el fabricante deberá tener siempre á disposicion del Inspector del distrito ó del funcionario que ejerza la intervencion si la fabrica estuviese sometida á este régimen. Se sentarán en el cargo de la expresada cuenta las esencias que se reciban en fábrica, por su peso neto, consignando el número timbrado de la guía y el punto de procedencia; en la data se anotarán las cantidades que se vayan invirtiendo en la preparacion de aguardientes y licores.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores no pueden vender, ceder ni transferir las esencias más que en el caso de cesacion de industria y previa autorizacion de la Direccion general de Aduanas.

Al finalizar cada trimestre rendirán á la Administracion principal de la Renta en la provincia un resumen comprensivo de las esencias recibidas en el trimestre, las consumidas en la fabrica y las existentes.

(Se continuará.)

## Núm. 128.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896; esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera seccion de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 97.168 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto de las obras, sus condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—  
El Director general, A. Calderon.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera seccion de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

24

## Núm. 129.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 8.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.397 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto de las obras, sus condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—  
El Director general, A. Calderon.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con

fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente )

25

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 131.

### Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 16 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de demolición de un muro en el antiguo Manicomio provincial y que de conformidad al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se anuncie por término de diez días á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra indicada subasta, debiendo advertirse que pasado éste, no se admitirá ninguna.

Valladolid 18 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 132.

### Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 15 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, contratar en pública subasta durante el año actual, los acopios de piedra con destino á la conservación del firme en las carreteras provinciales de Valladolid á Casasola de Esgueva, Bamba á Peñafior, Encinas al confín de la provincia de Burgos, Ciguñuela á la de Zaratán á la Mota, Peñafior á Encinas, Tudela á Vitoria, Cuenca á Tamariz, Ciga-

les á Valladolid, Roales al confín de la provincia de León, La Seca á Villalba de Adaja, Medina del Campo á Nava del Rey, Mayorga á Cabezón, Rioseco á Palazuelo, Castriello-Tejeriego á Tudela, Mota al confín de la provincia de Zamora, Tordehumos al confín de la provincia de Zamora, Cuenca á Bolaños, Villavicencio á la de Adanero á Gijón, Campaspero á la de Valladolid á Soria, Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijón, San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, La Seca á Medina del Campo, Casasola á Pedrosa, Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca, Rioseco á Villalba del Alcor, La Mota á Tiedra, Torrelobaton á Valdefuentes, Rioseco al confín de la provincia de Zamora, Vitoria á Cabezón, Villalba del Alcor á Valladolid, Rioseco á Tamariz, Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, Olmedo á Tordesillas, Villalar á la Barraca, Peñafior al confín de la provincia de Segovia, Torrelobaton á Pedrosa, Melgar de Arriba á Villalon, Villabragima á La Mudarra, Peñafior á Castriello de Duero, Fontihoyuelo á Zorita, Pesquera á Encinas, Valladolid á Rueda, Bercilla á Villada y Zaratán á la Mota; y la de adquisición de herramientas y útiles para los peones camineros encargados de la conservación de aquellas, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicadas subastas, advirtiendo que pasado aquel, no se admitirá ninguna.

Valladolid 18 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 133.

### Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 16 de Enero 1909

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ LORENZO.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del

Ayuntamiento de Santervás de Campos ha presentado D. Ceferino Martinez Valcarcel, por haber sido nombrado Adjunto para el Tribunal municipal del mismo pueblo por el cual opta;

Vista la instancia del interesado y el informe favorable de la Corporación, y

Considerando: Que el cargo de Concejal es incompatible con el de Adjunto de referido Tribunal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la Orgánica del Poder judicial, y habiendo optado por este último el recurrente, haciendo formal renuncia del primero; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día 16 acordó admitir expresada renuncia al D. Ceferino Martinez del cargo de Concejal de expresado Ayuntamiento, comunicando al mismo é interesado y publicándose este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 18 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, *M. Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 130.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el Partido de Tordesillas.

Fiscal municipal de Castrodeza.

Los que aspiren á él presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 15 de Enero de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 117.

### Almenara.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de Reemplazos vigente, el mozo José de la Asunción Coca, hijo de Felipa y sin padre conocido, que nació en este pueblo el día diez y siete de Marzo de 1888, é ignorándose su paradero, he acordado citar por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que el día 31 de este mes y hora de las diez, y en la mañana del sábado 13 de Febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, comparezca en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de que exponga lo que crea conveniente acerca de su inclusión en referido alistamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le reputará muerto de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida Ley, sin perjuicio de caberle la correspondiente responsabilidad si se comprobare que sirviendo su falta de asistencia había sido para eludir la suerte de soldado; al propio tiempo ruego y encargo á la autoridad donde tenga su residencia se digne participar á esta Alcaldía si ha sido aquel incluido en el alistamiento de su jurisdicción para acordarse por ésta la exclusión del mismo.

Almenara 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

NUM. 126.

### Benafarces.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benafarces 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Máximo Fernandez*.

NUM. 119.

### Gastronuño.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual como comprendidos en el caso 5.º del

artículo 40 de la ley de reemplazos vigente los mozos Isidro Teodoro Miguel Cea, hijo de Victorino y Candelas, nació el 7 de Enero, Benigno Gutierrez Hornillos, hijo de Atanasio y Juliana, nació el 13 de Febrero, Lucio Hernandez Santos, hijo de Baldomero y Victoria, nació el 2 de Marzo, Agapito Gomez Hernandez, hijo de Francisco y Eugenia, nació el 24 de Marzo, Juan Hernandez Alvarez, hijo de Benito y Francisca, nació el 12 de Junio, Félix Fruto Alonso Alonso, hijo de Matias y Lucio, nació el 6 de Agosto, Alberto Cayetano Donato Quintano Castellanos, hijo de Eloy y Carolina, nació el 7 de Agosto, todos en el año de 1888.

Y por ignorar el paradero de ellos se les cita por el presente al objeto de que comparezcan á la Casa Consistorial de esta villa en los días 31 del corriente y 14 del próximo mes de Febrero en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento y sorteo y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castroñuño 16 de Enero de 1909.—El Alcalde encargado, Benito Hernandez.

Núm. 120.

#### Cogeces de Iscar.

Hallándose incluidos en el alistamiento verificado en este pueblo para el actual reemplazo y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley los mozos que al final se relacionan y cuya residencia así como la de sus padres, amos, parientes ó encargados se ignora, por lo cual no puede practicarse personalmente de conformidad á lo prevenido en los artículos 47 de la ley de Reclutamiento vigente y 40 del Reglamento para la aplicación de la misma, la citación de estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, se les hace por la presente cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, llegando á noticia de los mismos por conducto de la Autoridad local donde residan, á la cual se ruega la práctica de esta diligencia, puedan concurrir al referido acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento el día 31 del corriente mes á las diez en punto y exponer ante el mismo cuanto

tengan por conveniente, ya respecto de la exclusion ó inclusion de algún mozo ó ya respecto de la edad que á cada uno se haya anotado.

En el caso de que no se presentaran á ejercitar este derecho y no pudiere practicarse personalmente la oportuna citación para el sorteo que habrá de tener lugar en dicho Salon el día 14 del próximo mes de Febrero á las siete en punto, se les cita también por la presente cédula para que comparezcan al indicado acto en el día y horas referidos.

Dada en Cogeces de Iscar á quince de Enero de mil novecientos nueve.—P. A. del A., El Secretario del Ayuntamiento, Roman Moreno y Rodrigo.

#### Mozos que se citan.

Julian Perez Lajo, hijo natural de Juana, nacido en este pueblo en 25 de Febrero de 1888.

Fortunato Laguna de Pablo, hijo natural de Camila, nacido en este pueblo en 15 de Octubre de 1888.

Aurelio Romo Sanchez, hijo también natural de Vicenta, nacido en esta villa en 2 de Diciembre de 1888.

Núm. 116.

#### Medina de Rioseco.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Director de las obras municipales de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar por segunda vez su provision.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán presentar sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el papel timbrado de la clase 11.ª, acompañadas del Título de Arquitecto ó Maestro de obras, ó certificación de estos que acredite su idoneidad para el cargo expresado, dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina de Rioseco á 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Tomás Alonso Serrano.

Núm. 122.

#### Villabragima.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente á este distrito municipal y año actual de 1909, se halla de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabragima 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Núm. 121.

#### Villacid de Campos.

Don Cristobal del Agua Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villacid de Campos.

Hago saber: Que por orden de la Superintendencia, este Ayuntamiento previo acuerdo procede á la venta de la única finca perteneciente al Pósito de esta villa, mediante subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento á las once del día 6 del próximo mes de Febrero, se verificará por pliegos cerrados que se admitirán en la Secretaría media hora antes de la señalada para el acto y será presidida por el Sr. Alcalde, por el que le sustituya ó por un delegado si al efecto fuese nombrado y demás personas que señala el caso primero de la circular de la Delegación Regia de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo de la subasta será el de la tasación de la finca, siendo indispensable depositar el cinco por ciento de la cantidad á que asciende la finca, advirtiendo que no será admitida ninguna proposición que no esté redactada en papel de la clase 11.ª, que no cubra el tipo de la subasta, que no exprese con claridad la cantidad que se ofrece ó que se presente despues de las once horas del día señalado.

Serán por cuenta del rematante los gastos de expediente y escritura.

Una panera en el casco de esta villa, situada en el corro de la Peña, que linda por la derecha segun se entra en ella con Casa Consistorial, izquierda con el corro de la expresada Peña y espalda con calle de la Fuente, tasada en doscientas pesetas; mide una superficie de cincuenta metros cuadrados, igual á cincuenta centiáreas.

Villacid de Campos 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Cristobal del Agua.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase.....,

num....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de fecha..... sobre subasta de una finca urbana del Pósito de esta villa y de las condiciones del oportuno pliego, ofrece por dicha finca la cantidad de..... pesetas (en letra).

Villacid á..... de .... de 1909.  
(Firma del proponente)

Núm. 118.

#### Villalbarba.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Distrito municipal del año actual como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos vigente los mozos Olegario Garcia San José, hijo legitimo de Vicente y Aniceta, Amador Sanz Garrido, de Luis y María Manuela, y Tiburcio, de padres desconocidos, que nacieron en este pueblo el día 6 de Marzo, 6 y 16 de Abril respectivamente de 1888, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, he acordado citarles por medio del presente que será inserto el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que el día 31 del actual, segundo Domingo de Febrero y 1.º de Marzo, para los actos de la rectificación, el del sorteo y declaración de soldados respectivamente que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en expresadas fechas, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalbarba á 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Martin.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

Núm. 123.

#### BERCERO.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, sin más retribucion ni emolumentos que los derechos señalados en los vigentes aranceles.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo hacer constar que á dicha instancia deberán acompañar los documentos de que habla el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y acreditar en su defecto la circunstancia que exige el art. 495 de la ley Orgánica del Poder Judicial, pues transcurrido dicho plazo se proveyerá.

Bercero y Enero 15 de 1909.—El Juez municipal, Leon de Fuentes Vela.

Imprenta del Hospicio provincial